



**A: PUBLICO EN GENERAL.**

Dentro del juicio electoral No. **132-2014-TCE**, que sigue **EDSON RAFAEL ALVARADO AROCA** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS** se ha dictado lo que sigue:

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**CAUSA 132-2014-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2014, a las 21h00

**VISTOS:**

### 1. ANTECEDENTES

- a) Escrito firmado por el abogado Edson Rafael Alvarado Aroca, candidato a la reelección para la dignidad de Alcalde del Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, por la Alianza Listas 3, 6 y 75 y su patrocinador abogado Luis G. Colcha Poma, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 14 de abril de 2014, a las 21h17. (fs. 15-17 vta.)

### 2. COMPETENCIA

El artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), y los artículos 268, 269, 270, 271, 272, 278 y 280 del mismo cuerpo legal establecen las competencias, acciones y recursos que le corresponden al Tribunal Contencioso Electoral, por lo expuesto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer la presente causa.

### 3. ANÁLISIS

El escrito presentado por el Recurrente se sustenta en los siguientes argumentos:

- a. Que fue notificado con fecha 11 de abril de 2014, con la sentencia de fecha 09 de abril de 2014 dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, la cual *"no refleja la verdad y realidad procesal, dado que no se ha valorado todos mis fundamentos de hecho y de derecho alegados, además de haber aportado abundante y contundentes pruebas, no ha sido valoradas, por tanto, la misma es, in motivada, ilegal e inconstitucional, consecuentemente encontrándome dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE NULIDAD, en base al Art. 221 del Constitución de la República."*
- b. Que, en las elecciones de la dignidad de Alcalde del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas se dieron varios hechos irregulares, de los cuales presentó de forma oportuna

1

reclamos así como presentó recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

- c. Que, presenta recurso de nulidad en contra de *“las Resoluciones: -1.-Resolución R-0077-JPEG-CNE-2014, de 20 de marzo de 2014 de la Junta Provincial del Guayas, la misma que fue notificada a todos los sujetos políticos, en esta Resolución, el Organismo electoral atiende las objeciones, sin tomar en consideración mis reclamos debidamente fundamentados, además de las pruebas contundentes aportadas, y sin razón o fundamento legal, rechazaron mis reclamos. 2.- De la Resolución No. R-0094-JPEG-CNE-2014 de 23 de marzo del 2014 de la misma Junta Provincial Electoral del Guayas, en la misma constan fundamentos que confirman el contenido de la resolución inicial, es decir, no se consideraron mis fundamentos de hecho y de derecho alegados y probados, dejándome en completa Indefensión; y. 3.- De la Resolución PLE-CNE-20-28-3-2014, en la que consta de forma superficial y de forma expresa.”*
- d. Que, los *“señores Jueces, luego del trámite correspondiente y en sentencia dispondrán, que aceptando el recurso propuesto se declare LA NULIDAD de las votaciones de las más de 41 Juntas Receptoras del Voto, ubicada en el Colegio Nacional Santa Lucía, como en la Escuela Enrique López Lascano, del Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, llevadas a efecto el día domingo 23 de febrero de 2014, y por restar dentro del porcentaje establecidos en el Art. 147 numeral 1 del Código de la Democracia.”*

El artículo 268 del Código de la Democracia enumera los recursos y acción que se podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral. Del escrito presentado por el Recurrente se desprende que interpone recurso de “NULIDAD” en contra de: **1)** La sentencia dictada por este Tribunal en la causa 99-2014-TCE; **2)** Dos (2) resoluciones emitidas por la Junta Provincial Electoral del Guayas y una (1) Resolución del Consejo Nacional Electoral; y, **3)** Las votaciones de más 41 juntas receptoras del voto del cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas y nulidad de elecciones en base al artículo 147 numeral 1 del Código de la Democracia.

De lo expuesto, las pretensiones y acciones del Recurrente no solo que resultan incompatibles entre sí, sino que son contrarias a las normas constitucionales, toda vez que los fallos y resoluciones dictados por el Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento.

El artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos



en los siguientes casos "4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles", en consecuencia y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

1. INADMITIR las pretensiones propuestas por el abogado Edson Rafael Alvarado Aroca, candidato a la reelección para la dignidad de Alcalde del Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, por la Alianza Listas 3, 6 y 75; y, en consecuencia ARCHIVAR la presente causa.
2. Notificar, con el contenido del presente auto al Peticionario en los correos electrónicos: [ab\\_alvarado17@hotmail.com](mailto:ab_alvarado17@hotmail.com) y [colchaluis@hotmail.com](mailto:colchaluis@hotmail.com) y en la casilla contenciosa electoral Nro. 149.
3. Notificar, con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 del Código de la Democracia.
4. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese el contenido del presente auto, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**Notifíquese y Cumplase.- (f)** Dra. Catalina Castro Llerena **JUEZA PRESIDENTE** Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE** Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ** Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ** Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ**

Certifico.-

  
Dr. Guillermo Falsón Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL DEL TCE**

